

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.389 · 1986

LEY 10.389

Boletín Oficial, 18 de julio de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.389

LEY 10389

Aprobando el Convenio Celebrado entre

la Administración General

del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de

la Provincia

de Buenos Aires.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado el 28 de Diciembre de 1984 entre el señor Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural y el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de

la Provincia

de Buenos Aires, adicional de los firmados con fechas 24 de Agosto de 1978 y 28 de Marzo de 1983; cuyo texto con sus Anexos I y II forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ACUERDO NACIONAL

Entre el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante "SNAP" representado por su Administrador General Ingeniero Enrique Mario INHOUDS, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Decretos Nro. 1.103/78 y 494/82, por una parte y el Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires, en adelante "

LA PROVINCIA

", representada por el Señor Ministro de Obras Públicas Ingeniero Daniel CASTRO, por la otra, se conviene en celebrar el presente Acuerdo Adicional, de los Convenios Nación – Provincia firmados en fecha 24 de Agosto de 1.978 y 28 de Marzo de 1983, destinado a dar solución a la situación de las obras en explotación del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable, para Comunidades Rurales, frente al desequilibrio de la relación peso-dólar estadounidense en los siguientes términos:

Primero: A efectos de facilitar a las comunidades beneficiarias incluidas en el Anexo I del presente acuerdo, que se debe considerar parte integrante del mismo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio que suscribieron con el Gobierno de

la Provincia

en lo referente al pago de las sumas correspondientes al servicio de la deuda de los préstamos

efectuados por
la Nación
,
la Provincia
otorgará a la comunidad un subsidio que cubra la diferencia entre el equivalente de dos dólares con cincuenta centavos (U$S 2,50) por conexión y por mes el importe de la cuota correspondiente del servicio de la deuda de la comunidad según detalle que figura en el Anexo II:

Segundo: Las sumas que demande el cumplimiento del presente acuerdo serán absorbidas por partes iguales, por
la Nación
y
la Provincia
, de modo que la primera aportará el 50 por ciento de las mismas a fondo no recuperable y
la Provincia
el 50 por ciento restante de la misma manera.

Tercero: El presente acuerdo se aplicará a las cuotas del servicio de deuda correspondientes al último trimestre de 1.983 y los tres primeros trimestres de 1.984.

Cuarto: La modalidad operativa para la ejecución del presente acuerdo, será establecida de común acuerdo por los sectores administrativos, contables del SNAP y del Servicio Provincial de Agua Potable Rural (SPAR) de
la Provincia.

Quinto: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes, dará derecho a la otra a declarar rescindido el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el Convenio mencionado en el primer párrafo del presente Acuerdo.

Sexto: Las partes ratifican, a los fines de este Acuerdo, los domicilios especiales constituidos en los Convenios antes mencionados. De conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.389. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).